

En atención a solicitud de información sobre el trámite de legalización de firmas realizadas en documentos, con la Auténtica Habitual y con la acotación **APOSTILLE**, le expreso lo siguiente:

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico existente dos clases de instrumentos:

- 1º) los públicos; y
- 2º) los privados.

Los primeros, son los expedidos por funcionarios de gobierno en el ejercicio del cargo en que han sido nombrados, y por Notarios; los segundos, son los expedidos por personas particulares y por funcionarios de gobierno alejados del cargo que ejercen.

### **AUTÉNTICA HABITUAL**

**1.-** El trámite para las firmas realizadas en los instrumentos públicos expedidos por funcionarios de gobierno en el ejercicio del cargo en que han sido nombrados, dentro del territorio nacional, es el siguiente:

1º) la firma del funcionario deberá ser autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

2º) La firma del funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá ser autenticada por el funcionario de la Representación Diplomática y Consular del país donde hará fe el instrumento público; y

3º) La firma del funcionario de la Representación Diplomática y Consular del país donde hará fe el instrumento público deberá ser autenticada por el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores del país donde hará fe el instrumento público.

**2.-** El trámite para las firmas realizadas en instrumentos públicos expedidos por Notarios es el siguiente:

1º) La firma del Notario deberá ser autenticada por el Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia;

2º) La firma del Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia deberá ser autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

2º) La firma del funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá ser autenticada por el funcionario de la Representación Diplomática y Consular del país donde hará fe el instrumento público; y

3º) La firma del funcionario de la Representación Diplomática y Consular del país donde hará fe el instrumento público deberá ser autenticada por el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores del país donde hará fe el instrumento público.

3.- El trámite para las firmas realizadas en instrumentos privados es el siguiente:

1º) La firma de la persona particular o del funcionario de gobierno alejado del cargo que ejerce deberá ser autenticada por Notario;

2º) La firma del Notario deberá ser autenticada por el Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia;

3º) La firma del Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia deberá ser autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

4º) La firma del funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá ser autenticada por el funcionario de la Representación Diplomática y Consular del país donde hará fe el instrumento público; y

5º) La firma del funcionario de la Representación Diplomática y Consular del país donde hará fe el instrumento público deberá ser autenticada por el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores del país donde hará fe el instrumento público.

4.- El trámite para las firmas realizadas en instrumentos públicos expedidos por funcionarios del Servicio Exterior Salvadoreño el siguiente:

1º) La firma del funcionario del Servicio Exterior Salvadoreño deberá ser autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Apostilla

La auténtica habitual se aplica para todos aquellos países que no son Estados Miembros del Convenio de La Haya de 1961 Sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, conocido también como Convenio de la Apostilla.

## **APOSTILLE**

**1.-** El trámite para las firmas realizadas en los instrumentos públicos expedidos por funcionarios de gobierno en el ejercicio del cargo en que han sido nombrados, dentro del territorio nacional, es el siguiente:

1º) la firma del funcionario deberá ser legalizada con la acotación **APOSTILLE** por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

**2.-** El trámite para las firmas realizadas en instrumentos públicos expedidos por Notarios es el siguiente:

1º) La firma del Notario deberá ser autenticada por el Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia;

2º) La firma del Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia deberá ser legalizada con la acotación **APOSTILLE** por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

**3.-** El trámite para las firmas realizadas en instrumentos privados es el siguiente:

1º) La firma de la persona particular o del funcionario de gobierno alejado del cargo que ejerce deberá ser autenticada por Notario;

2º) La firma del Notario deberá ser autenticada por el Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia;

3º) La firma del Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia deberá ser legalizada con la acotación **APOSTILLE** por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**4.-** Las firmas realizadas en instrumentos públicos expedidos por funcionarios del Servicio Exterior Salvadoreño no se les aplica la acotación **APOSTILLE** por no permitirlo el Convenio de la Haya de 1961 sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

## ESTADOS MIEMBRO DEL CONVENIO

Albania	Ex República Yugoslava de Macedonia	Niue
Alemania	Federación Rusa	Noruega
Andorra	Fiji	Nueva Zelandia
Antigua y Barbuda	Finlandia	<i>Omán</i>
Argentina	Francia	Panamá
Armenia	Georgia	Perú
Australia	Granada	<i>Polonia</i>
Austria	Grecia	Portugal
Azerbaiyán	Honduras	Reino de los Países Bajos
Bahamas	Hungría	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Barbados	India	República Checa
Belarús	Irlanda	República Dominicana
Bélgica	Islandia	Rumania
Belice	Islas Cook	Saint Kitts y Nevis
Bosnia y Herzegovina	Islas Marshall	Samoa
Botswana	Israel	San Marino
Brunei Darussalam	Italia	San Vicente y Las Granadinas
Bulgaria	Japón	Santa Lucía
Cabo Verde	Kazajstán	Santo Tomé y Príncipe
China (Hong Kong)	Kirguistán	Serbia
China (Macao)	Lesotho	Seychelles
Chipre	Letonia	Sudáfrica
Colombia	Liberia	Suecia
Corea, República de	Liechtenstein	Suiza
Costa Rica	Lituana	Suriname
Croacia	Luxemburgo	Swazilandia
Dinamarca	Malawi	Tonga
Dominica	Malta	Trinidad y Tobago
Ecuador	Mauricio	Turquía
El Salvador	México	Ucrania
Eslovaquia	<i>Moldova, República de</i>	Uzbekistán
Eslovenia	Mónaco	Vanuatu

España	<i>Mongolia</i>	Venezuela
Estados Unidos de América	Montenegro	
Estonia	Namibia	

**La Lista Actualizada podrá ser visualizada en el sitio web: HCCH/Splash - <https://www.hcch.net>**